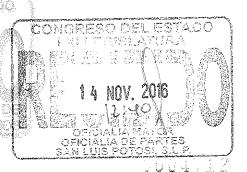
C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para modificar disposiciones de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, respecto de los sistemas de Presupuesto en Base a Resultados y, Sistema de Evaluación de Desempeño, por lo que es imperioso dar publicidad en beneficio de la ciudadanía respecto de los mecanismos, instrumentos y la normatividad; que permita acceder a los ciudadanos, al entendimiento y conocimiento de estos sistemas.

En el sistema anticorrupción, no tiene cabida la opacidad, por lo que la transparencia y acceso a la información pública, debe ser pilar central del cual se nutra la sociedad, sin que exista duda o reticencia alguna de saber donde, como y en que se fundamentó la autoridad para ejercer el presupuesto, que calidad, cantidad y parámetros se ejecuta el gasto público. En efecto, al conocer los ciudadanos de qué manera deben elaborarse los presupuestos de ingresos y egresos, se abre la ventana al ejercicio democrático de la participación ciudadana.

Con la presente iniciativa, se propone modificar con el fin de armonizar este marco legal, con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios; es decir, se vinculan las obligaciones de hacer con las de transparentar. De esta forma, la sociedad podrá contar con herramientas para conocer y entender los mecanismos para elaborar y sobre todo, ejercer el gasto público, ello desde una perspectiva del Presupuesto en Base a Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Ley de Transparencia y Acceso a la	Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública	Información Pública
(Vigente)	(Propuesta)
ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán	ARTÍCULO 84
a disposición del público y mantendrán	
actualizada, en los respectivos medios	
electrónicos, de acuerdo con sus facultades,	
atribuciones, funciones u objeto social, según	
corresponda, la información, por lo menos, de	
los temas, documentos y políticas que a	
continuación se señalan	
I a XXV	I a XXV
XXVI. La información financiera sobre el	XXVI. La información financiera sobre el
presupuesto asignado, así como los informes	presupuesto asignado, así como los informes
del ejercicio trimestral del gasto, en términos de	del ejercicio trimestral del gasto, en términos de
la Ley General de Contabilidad Gubernamental	la Ley General de Contabilidad Gubernamental,
y demás normatividad aplicable;	la ley de Disciplina Financiera de las
	entidades Federativas y los Municipios y la
	Ley de Presupuesto y Responsabilidad
	Hacendaria, del Estado y Municipios de San
	Luis Potosí, los mecanismos que se
	establecieron para monitorear el periodo
	establecido en la normativa y la evolución
	de los recursos destinados a gasto corriente
XXVII a XLVI	ejercido;

XLVII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLVII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, así como resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública así como el impacto social del ejercicio del gasto público.

La explicación en forma detallada de las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico en el egreso y la incorporación de sus resultados en la cuenta pública así como las medidas que se aplicaron conducentemente.

Los resultados de la evaluación trimestral que efectúen los órganos de control interno de los ejecutores del gasto a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

XLVIII a LIII...

XLVIII a LIII...

I a XIV...

ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

ARTÍCULO 86. ...

I a XIV...

XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XV. Los indicadores de desempeño y metas que faciliten la revisión y evaluación de sus proyectos de presupuesto de egresos, con sus metas anuales los cuales indicaran un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Incluir además, la numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI a XXII...

XVI a XXII...

En atención a lo expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se REFORMA las fracciones XXVI y XLVII del artículo 84, y la fracción XV del artículo 86; de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84...

I a XXV...

XXVI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades

Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los mecanismos que se establecieron para monitorear el periodo establecido en la normativa y la evolución de los recursos destinados a gasto corriente ejercido;

XXVII a XLVI...

XLVII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, así como los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública así como el impacto social del ejercicio del gasto público. La explicación en forma detallada de las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico en el egreso y la incorporación de sus resultados en la cuenta pública así como las medidas que se aplicaron conducentemente. Los resultados de la evaluación trimestral que efectúen los órganos de control interno de los ejecutores del gasto a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí; XLVIII a LIII...

ARTÍCULO 86...

la XIV...

XV. Los indicadores de desempeño y metas que faciliten la revisión y evaluación de sus proyectos de presupuesto de egresos, con sus metas anuales los cuales indicaran un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Incluir además, la numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en

rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI a XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña